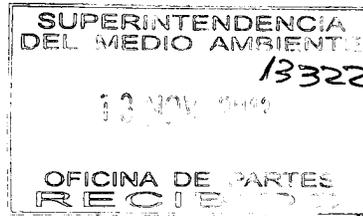




Santiago, 13 de Noviembre de 2013

G. General N° 0316 /



Señor
Juan Carlos Monckeberg
Superintendente del Medio Ambiente
Miraflores N°178, piso 7
Presente

Cristalerías de Chile S.A.
Av. Apoquindo 3669
Piso 16, Las Condes
Santiago - Chile
Teléfono: (56-2) 787 8888
Fax: (56-2) 787 8800

Planta Padre Hurtado,
Camino a Valparaíso 501,
Padre Hurtado,
Santiago - Chile
Teléfono: (56-2) 787 8888
Fax: (56-2) 787 8800

Planta Llay - Llay
El Porvenir 626, Llay - Llay
Teléfono: (56-34) 494 637
Fax: (56-34) 494 602

Ref.: Resolución Exenta N°1161 de la SMA,
de fecha 21 de Octubre de 2013.

At.: Sr. Cristóbal Osorio V.

De mi consideración:

Cirilo Elton González, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°5.402.249-2, en representación, según se acredita, de Cristalerías de Chile S.A. (en adelante "Cristalerías"), ambos domiciliados en Apoquindo N°3669, piso 16, Las Condes, Santiago, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°1161, de fecha 21 de Octubre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente requirió a mi representada para que entregase cierta información en relación con el proyecto Mina El Turco, aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°131, de fecha 16 de Mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante la "RCA").

Tal como se advierte en el número 2 de los vistos de la RCA, y en el considerando 4.5 de la misma, el Estudio de Impacto Ambiental fue presentado por Minera de Granos Industriales Limitada para el proyecto de la Mina El Turco. Es del caso que la Mina El Turco la conforman diversas pertenencias mineras, algunas de las cuales son de propiedad de Cristalerías de Chile S.A., otras de propiedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, y otras de Minera Granos Industriales Limitada. Para efectos legales del Estudio de Impacto Ambiental presentado, las tres compañías fueron consideradas titulares del mismo, no obstante lo cual para efectos de la relación con la Autoridad Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se consideró a Minera Granos Industriales Limitada como la representante de todas ellas.

Adicionalmente, la misma RCA, en su parte resolutive, reitera lo anterior al señalar que califica "favorablemente el proyecto "Proyecto Mina El Turco", de la empresa Minera de Granos Industriales Limitada, condicionándolo al cumplimiento de los requisitos, exigencias y obligaciones establecidos en los considerandos de la presente Resolución" (el destacado es nuestro).

Por último, y consistente con lo anterior, desde el inicio de la operación del proyecto Mina El Turco, quien ha explotado y desarrollado el mismo ha sido exclusivamente la compañía Minera Granos Industriales Limitada, quien para todos los efectos ha sido la única operadora de este proyecto. Como tal, esta compañía es la responsable de, entre otras obligaciones, cumplir con lo dispuesto en la RCA.

Atendido lo anterior, considerando que mi representada nunca ha tenido ningún tipo de injerencia en la explotación o desarrollo del proyecto Mina El Turco, no está en condiciones ni cuenta con la información necesaria para poder cumplir con el requerimiento formulado por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de ello, mi representada remitió el requerimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente a Minera Granos Industriales Limitada, quien es el único responsable de la explotación y operación del proyecto Mina El Turco, con el objeto que dicha empresa lo conteste. Por esta razón, con esta misma fecha y en carta separada, Minera Granos Industriales Limitada informará al Señor Superintendente del Medio Ambiente lo solicitado mediante Resolución Exenta N°1161.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

p. **CRISTALERIAS DE CHILE S.A.**



Cirilo Elton González

c.c.: Archivo